

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A despacho con contestación de la demanda, fue remitida oportunamente, y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Notificación por conducta concluyente: 27 de junio de 2023

Termino Art. 91 C.G.P.: 28, 29 Y 30 de junio de 2023

El término corrió así: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023.

Contestación demanda: 05 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

RAD. 2023-00069

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF**, en representación del menor de edad, **M.E.A.F.**, en contra de **DIEGO MAURICIO ARIAS MORENO**, surtida la notificación por conducta concluyente al demandado, quien remitió contestación de la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO" y "MALA FE".

También solicita dentro de la contestación de la demanda, que sean reducidos los embargos decretados, ya que se encuentran extra limitados; y que, como consecuencia del pago, se de aplicación a lo dispuesto en el Art. 461-3 del C.G.P., ordenándose terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

SE CONSIDERA,

Como quiera que el ejecutado, a través de apoderado, oportunamente dio contestación a la demanda, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito tácitamente propuestas, que pueden denominarse "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO" y "MALA FE", de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado a la ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de la solicitud de reducción de embargos, de conformidad con el Art. 600 del C.G.P., se le requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) manifieste de qué medidas de embargo prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso y su consecuente levantamiento de medidas de embargo conforme lo dispone el Art. 461-3 del

C.G.P., ello no es procedente, ya que para que esto proceda, debió presentar la correspondiente liquidación de crédito y de costas con especificación de la tasa de interés aplicada, lo que incluso no suspende el trámite del proceso pues la misma norma en cita ordena el correr traslado a la parte ejecutante de dicha solicitud; aunado a lo anterior, tampoco puede darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., ya que el demandado, aunque pretende acreditar dentro del término el pago, propone excepciones de mérito, las que poseen trámite distinto; en consecuencia, se negará la solicitud de terminación del proceso y su consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por el ejecutado **DIEGO MAURICIO ARIAS MORENO**, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO" y "MALA FE", para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito de excepción queda a disposición en la secretaría del juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) manifieste de qué medidas de embargo prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso y su consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 126

Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario